



**AUTO No. CNSC - 20182220012144 DEL 13-09-2018**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante PABLO HERNAN GÓMEZ PIÑEROS, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 288, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220076725 del 27 de julio de 2018, publicada el 31 de julio de la misma anualidad, así:

*“(... ) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 288, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51974197	MARGARITA ROSA ALVAREZ LLINAS	79,99
2	CC	40043607	NELCY YOLANDA TORRES	75,08
3	CC	80071786	LUIS ALBERTO TIBAQUIRA CARDENAS	73,03
4	CC	80219826	JUAN RICARDO QUINTERO POVEDA	72,07
5	CC	49690930	MARTHA CECILIA PINILLA WADNIPAR	67,46
6	CC	19386255	LUIS JORGE RIAÑO RIAÑO	67,32
7	CC	80827562	PABLO HERNAN GOMEZ PIÑEROS	64,72
8	CC	79380259	ARCADIO HERNANDEZ BENAVIDES	63,96
9	CC	52173344	OLGA LUCIA LOPEZ MORA	61,46
10	CC	40048917	DIANA ROCIO LOPEZ ESTUPIÑAN	61,05
11	CC	52262640	YENNY YANETH ZÁRATE ZÚÑIGA	61,04
12	CC	77023289	EBED CARRILLO LEON	59,13
13	CC	13064098	CAMILO FERNANDO ESTRADA BURBANO	58,90
14	CC	52428245	MARTHA PATRICIA ZUICA MONZÓN	57,69
15	CC	52819531	GINA MELISSA RANGEL	57,47
16	CC	53006452	CECILIA RIAÑO ZARTA	55,25

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante PABLO HERNAN GOMEZ PIÑEROS, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000627112 del 08 de agosto de 2018, solicitud de exclusión del aspirante **PABLO HERNAN GÓMEZ PIÑEROS**, bajo los siguientes argumentos:

*“(...) El señor **PABLO HERNAN GÓMEZ PINEROS**, identificado con CC 80.827.562, no acreditó el Requisito Mínimo de experiencia necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo al cual se inscribió, pues al valorar la experiencia acreditada, se observa que es insuficiente para acreditar experiencia idónea en términos de tiempo, de acuerdo con lo siguiente:*

- *Las certificaciones TATA CONSULTANCY SERVICES y del MINISTERIO DE HACIENDA por medio del cual el aspirante pretende acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia carecen en su totalidad de descripción de funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 18 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.*
- *La certificación expedida por QUALITY VISION TECHNOLOGEIS S.A y SOFTWARE QUALITY ASSURANCE S.A al revisar las funciones desempeñadas, estas no se encuentran relacionadas con el Propósito Principal y las funciones esenciales del empleo objeto de Concurso, en contravía de lo solicitado en el artículo 17 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.*

*Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que el aspirante no acreditó la experiencia solicitada con el lleno de las exigencias en el Acuerdo de Convocatoria, por lo tanto, no cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.(...)” <Sic>*

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante **PABLO HERNAN GÓMEZ PIÑEROS**, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 288, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará para los requisitos de estudio y experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una vacante y que el derecho de ser nombrados de los elegibles que ocupan las posiciones de la 1 a la 6 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante PABLO HERNAN GOMEZ PIÑEROS, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **PABLO HERNAN GÓMEZ PIÑEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.827.562, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076725 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 288, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **PABLO HERNAN GÓMEZ PIÑEROS**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en el aplicativo SIMO: [pablogomez411@hotmail.com](mailto:pablogomez411@hotmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder* al aspirante **PABLO HERNAN GÓMEZ PIÑEROS**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

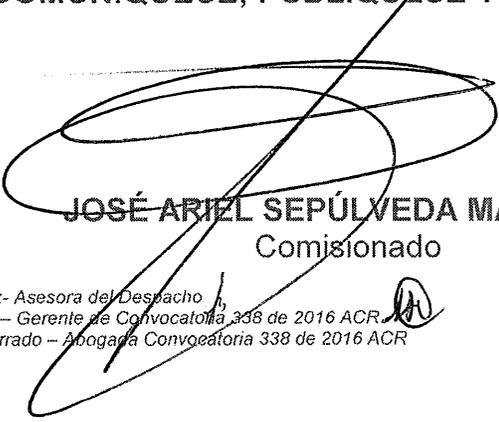
**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220076725 del 27 de julio de 2018, no se afecta por la presente actuación, para los elegibles que ocupan las posiciones de la 1 a la 6 su derecho no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho  
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero - Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR  
Preparó: Darily Siobana Goyeneche Torrado - Abogada Convocatoria 338 de 2016 ACR

